



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0269-2022-MDC



Catacaos, 12 de setiembre de 2022

VISTO:

La solicitud s/n de fecha 03 de junio del 2022 suscrito por la Sra. Leidi Dayana Salvador Silva, el informe N°508-2022-MDC-SGRH de fecha 03 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°508-2022-MDC-SGRH, el informe N°843-2022/MDC-GAJ de fecha 19 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°1182-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de setiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud s/n de fecha 03 de junio del 2022 suscrito por la Sra. Leidi Dayana Salvador Silva reitera solicitud de Bonificación Personal de 02 quinquenios, liquidación de reintegros de vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, beneficios y bonificaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Que, el informe N°508-2022-MDC-SGRH de fecha 03 de junio del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración el expediente sobre la aprobación liquidaciones calculo bonificación personal hasta 2do quinquenio y pago neto adeudo de la bonificación personal calculada al mes de julio del 2021 a favor de la servidora Sra. Leidi Dayana Salvador Silva en aplicación al art. 15° y en concordancia con el art.24° y 51° del Decreto Legislativo n°276.

Que, el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el informe N°508-MDC-SGRH, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal al respecto.

Que, el informe N°843-2022/MDC-GAJ de fecha 19 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Declarar procedente el cálculo de la bonificación personal hasta el segundo quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe de S/134.58 (Ciento Treinta y Cuatro con 58/100 soles); b) Declarar Procedente la solicitud de reintegro de la bonificación personal a la Sra. Leidi Dayana Salvador Silva, de conformidad a lo señalado mediante el informe N°508-2022-MDC-SGRH emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta comuna, ascendiente a la suma total de S/8,079.06 (Ocho Mil Setenta y Nueve con 06/100 soles), según liquidación N°017-2021-SG.P-JHYH-MDC-NOM.D.LEG-NOMB.D.LEG N°276 sección B) suma que será cancelado previa disponibilidad presupuestal; c) Declarar Procedente el reintegro de remuneraciones por el periodo del 23 de agosto del 2011 a marzo del 2021, reintegro de vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, beneficios y bonificaciones correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 siendo el importe total de S/1,827.65 (Mil Ochocientos Veintisiete con 65/100 soles), importe que será cancelado previa disponibilidad presupuestal.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

SOBRE LAS VACACIONES DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 102º: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 103º.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

SOBRE EL PAGO DE AGUINALDOS:

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 se establece que uno de los beneficios que corresponden a los funcionarios y servidores públicos es el otorgamiento del concepto denominado "aguinaldo", el mismo que consiste en una entrega económica en Fiestas Patrias y Navidad cuyo monto se fija anualmente.

De lo antes expuesto con respecto de los requisitos para la percepción del aguinaldo y el cálculo del pago proporcional, sea por Fiestas Patrias o Navidad, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento en el Informe Técnico N° 1141-2019-SERVIR/GPGSC (...), (el subrayado es propio)





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



RESPECTO A BONIFICACION PERSONAL:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.*

En ese sentido recogiendo el espíritu de la norma es legalmente válido la liquidación de las bonificaciones personales se consideren desde el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme así se ha venido en la liquidación que obra en autos adjuntado por la Sugerencia de Recursos Humanos mediante Liquidación N°017-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG -NOMB.D.LEG N°276

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo del Sector Público se regulará anualmente.

Que, continuando el artículo 51 del mencionado Decreto Legislativo N°276 prescribe: *la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.*

Que, es preciso señalar que la acumulación de tiempo de servicios se encuentra prescrita en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú que *"En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario"*

Que, tomando en cuenta como precedente vinculante la **CASACION N°6670-2009-CUSCO** manifiesta que no se debe pasar por alto que el contenido del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el Decreto Supremo N° 196-2001-EF han sido materia de análisis por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la casación mencionada líneas arriba expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, la cual establece lo siguiente: «[...] Quinto: Que, como es de verse, el Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijó a partir del uno de setiembre de dos mil uno la remuneración básica en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00 Nuevos Soles) para los servidores públicos en él detallados [...]; con la dación de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 196-2001-EF, específicamente el artículo 4º, mencionado en el numeral 6 del considerando anterior, precisó la aplicación del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 105-2001, variando lo que este decreto de urgencia disponía, que el incremento (los S/. 50.00) reajustaba automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM (artículo 4º: "la Remuneración Principal es lo compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada") contrariando el texto expreso de la ley y el principio de jerarquía de las normas que implica el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y al resto de las normas jurídicas [...]

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece: La Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios. (el subrayado es propio)

Que, de los actuados en expediente consta la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°145-2022-MDC-A** de fecha 18 de mayo del 2022 se resuelve: Modificar la Resolución de Alcaldía N°529-2019-MDC-A, en el extremo (....) artículo 1: NOMBRAR bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, le Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en el Plazo N°071 del cuadro analítico de personal CAP 2013 vigente y con la Remuneración mensual establecida en presupuestario Analítico de Personal - PAP, a la servidora de la Municipalidad Distrital de Catacaos, que se detalla a continuación y CUMPLE con los requisitos establecidos DECRETO LEGISLATIVO N°276 y su Reglamento (....).

Que, de lo antes señalado la sub gerencia de recursos humanos mediante informe N°508-2022-MDC-SGRH de fecha 03/06/2022 informa respecto sobre aprobación de liquidaciones calculo bonificación personal hasta 2do quinquenio y pago neto adeudo de la bonificación personal calculada al mes de julio del 2021 a favor de la servidora Sra. Leidi Dayana Salvador Silva, así mismo manifiesta como consecuencia del ingreso a la carrera administrativa de la Servidora Sra. Leidi Dayana Salvador Silva y las solicitudes presentadas el 07 de enero del 2020 y el 03 de junio del 2022, se declara procedente la solicitud en aplicación al artículo 15 y en concordancia con el artículo 24 y 51 del Decreto Legislativo N°276, adjuntando: Liquidación N°017-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG -NOMB.D.LEG N°276 Sección A) estructura remunerativa del cálculo de la bonificación personal hasta el segundo quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe total de s/134.58 (ciento treinta y cuatro con 58/100 soles); Liquidación N°017-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG -NOMB.D.LEG N°276 sección B) relacionado al pago neto adeudado de la bonificación personal calculada al mes de julio del 2021, que asciende a un total de s/8,079.06 (Ocho Mil Setenta y Nueve con 06/100 soles); Liquidación N°018-2021-SG.P-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG -NOMB.D.LEG N°276 relacionado al pago neto de reintegro de remuneraciones por el periodo del 23 de agosto del 2011 a marzo del 2021, reintegro de vacaciones, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, beneficios y bonificaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, siendo el importe total de S/1,827.65 (Mil Ochocientos Veintisiete con 65/100 soles).

Que, el informe N°1182-2022-GPyP/MDC de fecha 06 de setiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la sub gerencia de presupuesto con informe N°1028-2022-MDC-SPG de fecha 05 de setiembre del 2022, opina: Que previa evaluación de ingresos y gastos otorga disponibilidad presupuestal para que dicha bonificación personal por primer quinquenio y segundo quinquenio sea considerada en su remuneración mensual a partir del mes de setiembre del 2022.

Así mismo la sub gerencia de presupuesto, señala que sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según Liquidación N°017-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP-NOMB.D.LEG276 - B) Calculo de reintegro de bonificación personal - tiempo de servicios 13 años, 11 meses, 00 días calculado al 19 de julio 2021, indicando que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Recomienda que se debe realizar una liquidación



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



por el tiempo no considerado en la Liquidación N°017-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB-D.LEG.276 – B) cálculo de reintegro de bonificación personal – tiempo de servicios 13 años, 11 meses, 00 días calculado al 19 de julio del 2021 – Del 20 de julio del 2021 al 31 de agosto del 2022.

Que, sobre el reconocimiento de deuda de los meses no percibidos según N°018-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB-D.LEG.276 – Reintegro por beneficios y bonificaciones del 2019, 2020 y 2021 – Reintegro por remuneraciones 23/08/2011 al mes de marzo 2012, señala que NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. Igualmente recomienda que se debe realizar una liquidación por los beneficios y bonificaciones 2022 no considerado en la liquidación N°018-2021-SGP-JHYH-MDC-EMP.NOMB-D.LEG.276 – Reintegro por beneficios y bonificaciones del 2019, 2020 y 2021 – Reintegro por remuneraciones 23/08/2011 al mes de marzo 2012 – Bonificación Vacacional y Bonificación Fiestas Patrias 2022.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE el cálculo de la bonificación personal hasta el Segundo Quinquenio, la cual actualiza la remuneración total, por el importe de S/134.58 (ciento treinta y cuatro con 58/100 soles), a favor de la Sra. Leidi Dayana Salvador Silva, la cual debiera ser considerada en su remuneración mensual a partir del mes de setiembre del 2022.

NOMBRE Y APELLIDOS	QUINQUENIOS	FECHA DE INGRESO	MONTO
SRA. LEIDI DAYANA SALVADOR SILVA	1ER QUINQUENIO	08/01/2007 AL 30/08/2012	29.23
	2DO QUINQUENIO	30/08/2012 AL 30/08/2017	105.35
	TOTAL		134.58

ARTÍCULO 2°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Reintegro de la Bonificación Personal del pago neto adeudo de la bonificación personal calculada al mes de julio del 2021, que asciende a un total de S/8,079.06 (Ocho mil setenta y nueve con 06/100 soles) a favor de la Señora Leidi Dayana Salvador Silva, indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL	PERIODO	MONTO
1ER QUINQUENIO	30/08/2012 AL 30/08/2017	S/3,127.61
2DO QUINQUENIO	30/08/2017 AL 31/07/2021	S/4,951.45
TOTAL		S/8,079.06

ARTÍCULO 3°: DECLARAR PROCEDENTE el REINTEGRO de Remuneraciones por el periodo del 23 de Agosto del 2011 a Marzo del 2021, reintegro de vacaciones, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, beneficios y bonificaciones correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, por el importe neto que asciende a S/1,827.65 (Mil ochocientos veintisiete con 65/100 soles), indicando que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2022, de existir mayores ingresos en el ejercicio 2022 podrán ser considerados, previo informe de la Gerencia de Administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos. De no ser cancelados en el año 2022 podrán ser considerados con los mayores ingresos del año 2023 o subsiguientes previo informe de la gerencia de administración que autorice y determine la distribución de los mayores ingresos.

CALCULO DE REINTEGRO POR BENEFICIOS Y BONIFICACIONES A ABRIL 2021				
	REM., AGUIN.	LEY N°29351, 30334. 9%	P. PROF.13.4	REINT. NETO
REINTEGRO REMUNER. 23/08/11 – 30/03/12	771.20	0.00	103.57	667.63
BONIF. VACACIONES	322.90	0.00	43.38	279.61
AGUIN.FF.PP,NAVID	672.90	60.56	0.00	733.46
IMPORTE TOTAL	1,827.65		146.95	1,680.70

ARTÍCULO 4°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al recurrente y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Distrital de Catacaos
ECON. PAVEL RÍOFRÍO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL